

se estas perfectamente cicatrizadas, en lo que se afirmó y ratificó bajo el juramento hecho; y para que conste lo firmó con dicho Sr. y el presente escribano.

Primer ayudante.

Cirujano.

Ante mí,

Escribano.

23.

Reconocimiento del cadaver.

Párrafo 94.—En la plaza de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. juez fiscal pasó con asistencia de mí el escribano al hospital de, á la sala de, é hizo comparecer ante sí á los soldados (ó cabos) de la compañía tal de este batallon; y en el mismo parage comparecieron ante dicho Sr. de orden y mandato del Sr. alcalde ó gobernador (*si fuesen sujetos á la justicia ordinaria se pone así*), los cirujanos D. N. y D. N. á quienes recibió el juramento separadamente segun forma, por Dios nuestro Sr. y una señal de cruz, de decir verdad, y cada uno de por sí ofreció hacerlo en lo que le fuese interrogado; y habiendo visto en una de las camas de dicha sala que está bajo el número tantos, un cadaver de hombre, dicho Sr. fiscal preguntó al cirujano D. N. estando de manifiesto el cadaver, si lo conocía, si estaba muerto, y en este caso cuando murió, y si fué de resulta de accidente, enfermedad, ó alguna herida que tenga; y despues de haberlo reconocido y hecho con él algunas pruebas, segun práctica é inteligencia de su facultad, dijo: que aquel hombre estaba muerto: que era el cadaver de Fulano, soldado de tal batallon: que murió esta mañana á las nueve de ella, segun le han informado los dependientes: que su muerte dimanó de una herida penetrante que tiene en la parte anterior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. Y habiendo hecho las mismas preguntas al cirujano D. N. dijo, despues de haberlo reconocido, que estaba muerto: que no lo conocia: y que para poder declarar si la muerte le provino ó no de las heridas que tiene en la parte anterior del pecho, y lateral del cuello, necesitaba hacer inspeccion del cadaver anatómicamente y abrirle; para lo cual el Sr. fiscal dió su permiso, y puesto el cadaver sobre una mesa, y hechas en la herida del pecho, y cuello las dilataciones correspondientes por el espresado cirujano D. N. dijo: despues de haber reconocido prolijamente la dicha herida: que la muerte de aquel hombre le ha-

bia sobrevenido de ella por interesar las partes principales, y ser por esto de necesidad mortal: en lo que ambos se afirmaron y ratificaron, segun su leal saber y entender, bajo el juramento hecho. Y habiendo seguidamente preguntado á los soldados N. y N, señalándoles el dicho cadaver, si conocian aquel hombre, dijeron ambos: que era Fulano de tal, soldado de su misma compañía, en lo que se afirmaron y ratificaron, bajo el juramento prestado; y lo firmaron con dicho Sr. y el presente escribano.

Primer ayudante.

Cirujano 2.º

Cirujano 1.º

Testigo 2.º

Testigo 1.º

Ante mí,

Escribano.

24

Caucion juratoria.

Párrafo 292.—Primer tomo.—D. N. primer ayudante de tal regimiento y juez fiscal de la causa que se sigue contra N. de N. soldado del espresado cuerpo, por la muerte violenta dada á N. N. soldado tambien del mismo regimiento, la noche de tantos de tal mes.

Me obligo y prometo bajó mi palabra de honor, volver á la iglesia Catedral de esta ciudad la persona de N. á quien he estraído hoy dia de la fecha de dicha iglesia, que es la señalada por el ordinario para el goce de asilo, bajo caucion de no ofenderle, que se le ponga en prision segura, y tenga en custodia en el cuartel de tal, en caso de que se declare valerle la inmunidad en el delito de que se le acusa. Y para que conste para los efectos que convengan doy la presente caucion, firmada de mi mano y del infrascripto escribano de la causa, en tal parage, á tantos de tal mes y año.

Primer ayudante.

Por su mandado,

N. escribano de la causa.

25

Diligencia de reconocer el cadaver los moradores de una casa que se halla inmediata á donde ocurrió la muerte.

Párrafo 366.—Incontinenti el Sr. fiscal con asistencia de

mi el escribano, mandó condujeran el cadaver en unas parihuelas á la casa de campo que hay inmediata al paraje donde se halló; y habiéndolo puesto en tierra, hizo comparecer ante sí á N. y N. consortes, labradores que habia en dicha casa, y habiéndoles recibido juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun derecho de decir verdad, ofrecieron hacerlo en lo que se les interrogare; y preguntados, presentándoles el cadaver, si habian visto aquel dia pasar por la inmediacion á aquel soldado, si habia habido alguna pendencia, si se habia sentido ruido ó algun tiro, como de disparar alguna arma de fuego, y si acostumbraban pasar por aquel parage algunos soldados, y en este caso si los conocian: dijeron esto ú lo otro (*y se pondrán sus respuestas*); y para que conste por diligencia lo firmo con dicho Sr. N. y N. por no saber escribir hizo la señal de la cruz: de todo lo que doy fe el infrascripto escribano.

Primer ayudante. ✠ de la labradora. Labrador primero.

Ante mí,

Escribano.

26.

Diligencia de suspenderse este sumario, y mandar se presente memorial al Sr. general pidiendo su permiso para proceder contra N.

Párrafo 851.—Incontinenti el Sr. D. N. mandó se suspendiera la sumaria, y con remision de ella se presentará memorial al Sr. comandante general para proceder contra N.; y de haberse así ejecutado, lo firmó dicho Sr. de que yo el infrascripto escribano doy fe.

Ayudante.

Escribano.

Memorial al Sr. general.

Párrafo 853.—Escmo. Sr.—N. primer ayudante &c., hace á V. E. presente haber tomado de orden del Sr. D. N. coronel del citado cuerpo, algunas declaraciones á varios testigos para la averiguacion de tal delito, que ocurrió tal dia en tal parage (aqui todo el hecho); y resultando indiciado en el espresado delito N. soldado tambien de tal cuerpo y compañía, como consta de la adjunta sumaria, se le ha asegurado en el calabozo de este cuartel; y no siendo de los crímenes esceptuados en las ordenanzas generales del ejército.—Suplica á V. E. le per-

mita interrogarle y ponerle en consejo de guerra, para que sea juzgado como se manda en las ordenanzas generales.—México fecha

Escmo. Sr.

Firma del ayudante.

Diligencia de haber devuelto el Sr. general el memorial decretado.

Párrafo 845.—En tal dia, mes y año devolvió el Escmo. Sr. comandante general la sumaria al fiscal de esta causa, con un decreto puesto al margen del memorial presentado á S. E. para substanciar esta causa contra N., y ponerlo en consejo de guerra; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr., de que doy fe, quedando agregado á foja tal.

Ayudante.

Escribano.

148
una intersección y honoris en consejo de guerra, para que sea
juicio como se manda en las ordenanzas generales.—México
Escrito Sr.

Turno del ayudante.

Diligencia de haber devuelto el Sr. general el memorial de...

Partido 845.—En tal día, mes y año devolvió el Escamo.
Sr. comandante general la sumaria al fiscal de esta causa, con
un escrito pidiendo el maten del memorial presentado a S. E. para
subsanciar esta causa contra N. y ponerlo en consejo de guer
ra; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que
dey ser quedando agregado a loj tal.

Escrito Sr. Ayudante.

Escrito Sr. general.

Partido 846.—En tal día, mes y año devolvió el Escamo.
Sr. comandante general la sumaria al fiscal de esta causa, con
un escrito pidiendo el maten del memorial presentado a S. E. para
subsanciar esta causa contra N. y ponerlo en consejo de guer
ra; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que
dey ser quedando agregado a loj tal.

Escrito Sr. Ayudante.

Partido 847.—En tal día, mes y año devolvió el Escamo.
Sr. comandante general la sumaria al fiscal de esta causa, con
un escrito pidiendo el maten del memorial presentado a S. E. para
subsanciar esta causa contra N. y ponerlo en consejo de guer
ra; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que
dey ser quedando agregado a loj tal.

Partido 848.—En tal día, mes y año devolvió el Escamo.
Sr. comandante general la sumaria al fiscal de esta causa, con
un escrito pidiendo el maten del memorial presentado a S. E. para
subsanciar esta causa contra N. y ponerlo en consejo de guer
ra; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que
dey ser quedando agregado a loj tal.

149
PLAZA DE MEXICO.

Año de 1793

Batallon

*Diligencias practicadas en el inventario de los bienes del difun-
to D. N. capitan que fué de este batallon que falleció en esta pla-
za de México á tantos de tal mes del referido año.*

Primer ayudante el Sr. D. N.

Escrito Sr. N.

1798

Batallon

Diligencias practicadas en el inventario de los bienes del difunto Sr. D. N. capitán que fué de este batallon que falleció en esta plaza de México á tanto de tanto del referido año.

Blanca.

Primer ayudante el Sr. D. N.

Escribano

7.

Oficio del coronel para empezar el inventario.

Primer tomo.—Párrafo 502.—Habiendo fallecido en esta plaza ó cuartel el capitán que fué del batallon D. N. pasará V. con arreglo al trat. 8, tit. 11, art. 7 de la ordenanza general á formar el inventario de los bienes y efectos que se hallaren propios del difunto, pasándolo á mis manos luego que esté concluido.

Dios y libertad. México &c.

Firma del coronel.

Sr. D. N. primer ayudante.

Nombramiento de escribano.

Párrafo 503.—D. N. primer ayudante. En cumplimiento de la orden antecedente del Sr. D. N. coronel del batallon, y de lo que previene la ordenanza, nombró á N. sargento de este batallon para que ejerza de escribano y actúe en las diligencias del inventario que voy á formar de los bienes y efectos del difunto D. N. capitán que fué del espresado cuerpo; y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete obrar con toda legalidad, y para que conste lo firmó conmigo en tal parte á tantos de tal mes y año.

Primer ayudante.

Escribano.

Diligencia de haber citado al capellan y dos testigos.

Párrafo 504.—Incontinenti el Sr. D. N. primer ayudante &c. para dar principio á este inventario, en cumplimiento de lo que se previene en las ordenanzas generales, mandó se citase á D. N. presbítero capellan de este batallon, á D. N. y D. N. alférez (ó sargentos del mismo) para que como testigos se halla en esta tarde ó mañana á tal hora en la casa que servia de habitacion al difunto D. N. capitán que fué de este cuerpo: lo que les notifiqué é hice saber yo el infrascripto escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que doy fe,

Ayudante.

Escribano.

Diligencia de haber pasado á la casa mortuoria á dar principio al inventario y haber leído el testamento.

Párrafo 505.—En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y de tal año, el Sr. D. N. primer ayudante &c. pasó á la casa que servía de habitacion al difunto D. N. capitán que fue de este batallón, acompañado de mí el escribano, donde comparecieron D. N. presbítero capellán de este cuerpo, y los testigos D. N. y D. N. y enterado dicho Sr. por su consorte Doña N. de que el difunto D. N. había hecho testamento, notifiqué de su orden á la espresada Señora lo entregase en cumplimiento de lo que se previene en las ordenanzas generales: lo ejecutó entregándome un pliego cerrado, que puse en manos de dicho Sr., el cual á presencia de mí el escribano y demás que contiene esta diligencia se abrió y por mí se leyó el testamento hecho en la ciudad de Puebla á tantos de tal mes y año ante el escribano de ayuntamiento N. (ó su última voluntad declarada en un simple papel, todo de su mano ó con su firma, escrito en la ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el cual tiene la misma fuerza que un testamento hecho ante escribano con las fórmulas y cláusulas de estilo): que es á la letra como sigue:

Aquí se copiará el testamento ó simple papel, y se concluirá.

Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que yo el infrascripto escribano doy fe.

Primer ayudante.

Escribano.

Modo de comprobar la identidad de la letra del testador.

Párrafo 506.—Si la voluntad del difunto se encontrase escrita de su letra, para que en esta parte se verifiquen las intenciones de la ordenanza, y no se abuse de este privilegio falsificando firmas, se ha de hacer constar inmediatamente la identidad de la letra del modo que sigue.

Diligencia de la comprobacion de la firma del testador.

Párrafo 507.—Incontinenti el Sr. D. N. primer ayudante &c., mandó que á efecto de comprobar si el papel que menciona la diligencia antecedente y aparece firmado de D. N. capitán que fué de este batallón, es de su propia letra, comparecieran dos sujetos fidedignos que conozcan la letra del difunto, y en su cumplimiento se presentaron ante dicho Sr. y el infrascripto escribano D. N. y D. N. capitanes ó tenientes del propio ba-

tallón (han de ser dos oficiales ó sargentos que conozcan la letra del difunto y puedan deponer su legalidad), á quienes recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad, y ambos y cada uno de por sí ofrecieron hacerlo en lo que fueren interrogados (si fueren oficiales se les toma el juramento dando su palabra de honor del modo dicho en el párrafo 622 del tomo 3), y habiendo sido preguntado con separacion D. N. si conocía la firma con que en vida acostumbraba firmar D. N. capitán que fué de este batallón, y en este caso de qué la conoce, dijo: que la conoce muy bien de haberla visto varias veces; y habiéndole seguidamente manifestado el papel que menciona la diligencia antecedente formado del referido difunto y preguntado de quien era la letra de aquella firma, dijo: después de haberla reconocido muy despacio, que aquella letra era del espresado difunto D. N. toda de su puño y la misma que le había visto usar siempre y que la conocía muy bien. Y habiendo hecho la propia pregunta á D. N. separadamente y sin que hubiese presenciado el reconocimiento del otro testigo, dijo igualmente que la firma que se le presentaba era del dicho difunto D. N. que la conocía muy bien por habérsela visto diferentes veces en varios documentos, en todo lo que se afirmaron y ratificaron bajo el juramento prestado, declarando D. N. ser de treinta y tres años de edad y D. N. de veinte y ocho: y para que conste lo firmaron con dicho Sr. y el presente escribano.

Párrafo 508.—Además de esta comprobacion, para mayor legalidad puede tambien hacerse el reconocimiento de la letra del difunto por dos peritos, que son maestros de primeras letras ó escribanos, para lo cual se presentará el papel del difunto en que consta su última voluntad con otros en que haya su firma, que en los regimientos ha de haberlos precisamente, como que existen siempre documentos firmados de los oficiales en poder del habilitado cuando reciben sus pagas, ó en poder de los gefes, ó bien en cartas particulares. Para esto se les recibe juramento á cada uno de los peritos, se presentarán cuatro ó cinco papeles y entre ellos el de la cuestion, todos firmados del difunto; y se les preguntará si son iguales las firmas de todos y hechas de una misma mano, advirtiéndole que la letra de una persona que está á los últimos no puede ser igual ni tan buena como la que se hace en buena salud, pues en aquellos momentos raro es el que no escribe con pulso trémulo, nacido del mismo mal, y de la turbacion, que es consiguiente; pero siempre la forma de la letra tiene su semejanza que distinguen bien los peritos, y basta para comprobar la identidad.

Cuando el militar hace su testamento de palabra.

Párrafo 509.—Si el militar por hallarse próximo á un

combate ó naufragio ú otro riesgo militar, usando del privilegio que en estos casos le da la ordenanza en los artículos copiados en los párrafos 446 y 447 de este tomo declarar su última voluntad de palabra ante dos testigos y falleciere el testador en aquella accion, se empezarán las diligencias de inventarios insertando la declaracion juramentada que debe tomarse en este caso á cada uno de los testigos separadamente, en que se les pregunte que oyeron decir al difunto? Qué dia, en que ocasion, y quienes estaban presentes, y pueda comprobarse con toda la justificacion legal de que es capaz un asunto de tanta gravedad, que podria ocasionar muchos litigios y enredos en lo sucesivo, advirtiendo que para que la disposicion hecha en estos términos por un militar tenga toda la fuerza de un testamento, han de ser las dos declaraciones de los testigos conformes, como lo espresa la ordenanza en el artículo que se traslada en el párrafo 446 del primer tomo.

Declaracion para comprobar la voluntad del testador de palabra ante dos testigos.

Esta declaracion se tomará en los términos siguientes.

Párrafo 510.-D. N. primer ayudante de tal regimiento, certifico: que habiendo sido herido gravemente esta noche á las ocho, en las trincheras abiertas contra la plaza de tal de un casco de bomba de los enemigos, de que falleció á cosa de las diez, el capitán D. N. y hecho disposicion de palabra ante D. N. teniente del mismo y N. sargento de su misma compañía, poco tiempo antes de morir pasé de orden del Escmo. Sr. capitán general de este ejército á recibir una declaracion á los espresados testigos para comprobar en los términos que hizo su testamento el referido D. N. para lo cual nombro por escribano á N. &c. Se hace este nombramiento como queda dicho en el párrafo 503, y para que conste lo firmó con migo &c.

Incontinenti hizo dicho Sr. comparecer ante sí á D. N. y habiéndole hecho poner la mano derecha sobre su espada y preguntado, si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare; dijo que si prometia.

Preguntado sobre el contenido que va por cabeza de estas diligencias, y que declaró cuando falleció D. N. capitán de este batallon, adonde, á qué hora, y qué le oyeron decir sobre su última disposicion? Dijo: que ayer á las cinco de la tarde, cuasi al anochecer se mudó la guardia de la trinchera para la cual entre otras tropas y oficiales del ejército fué nombrado el capitán D. N. con el declarante y otros oficiales de su mismo batallon: que habiendo ido á cubrir él á la izquierda de dicha

trinchera por orden del teniente coronel, comandante de aquella division, el espresado capitán, con sesenta soldados de su mismo batallon, el esponente, y los sargentos Francisco Rodriguez, y N. &c., y puesto en ella las correspondientes centinelas, siendo como cosa de las ocho de la noche, á la multitud de granadas y bombas que tiraban los enemigos de tal bateria, mataron tres soldados, y un casco de las últimas le dió en el pecho al referido capitán á tiempo de estar dando una orden al sargento Rodriguez, de lo cual le dejó caer en tierra, y habiendo este llamado al declarante, le metieron en un blindaje, y hallándose en su cabal juicio, dijo, encarándose al esponente: Amigo N. yo me muero de esta hecha: todos los bienes que son míos, quiero se repartan entre dos hijos que tengo llamados N. y N. (ó entre N. y N.): que se paguen mis deudas, se me digan estos ó los otros sufragios, y que una casa que poseo en tal lugar, se deje á mi muger N. y la demás hacienda de viñas, campos y demas que consta, por iguales partes á mis hijos: que allí estaba presente el sargento Rodriguez, que lo oyó tambien: que estuvo en el blindaje como una hora, hasta que vinieron á buscarle, y falleció en el camino desde la trinchera al hospital de la sangre, como á las nueve y media de la noche. Que es cuanto puede decir, y es la verdad, bajo la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion; y dijo ser de edad de treinta y seis años, y lo firmó con dicho Sr. y el presente escribano.

Párrafo 511.—*Esta declaracion corresponde formarla al auditor del ejército, si se halla allí presente, y si no al primer ayudante del batallon, para que no falte un requisito tan esencial.*

Párrafo 512.—*Evacuado todo esto, ó si no fueren necesarias estas justificaciones por ser el testamento hecho ante escribano, se procederá á formar el inventario del modo siguiente.*

Inventario.

Párrafo 513.—Luego incontinenti estando dicho Sr. en el mismo lugar con el capellan y testigos que espresa la diligencia antecedente, mandó se procediese á hacer el inventario formal de todos los bienes que se hallaron en dicha casa, para lo cual se notificase á Doña N. consorte, ó á N. y N. albaceas pusiesen de manifiesto todos, los que pertenecian y eran propios del difunto D. N. lo que hice yo saber á los espresados albaceas, y en su cumplimiento manifestaron los que pertenecen al referido capitán, y en su vista se dió principio al inventario, y todo fue en la forma siguiente.

DINERO.

Tantas onzas de oro, tantas del cuño nuevo y tantas del viejo, tantos pesos en plata &c.

ALHAJAS DE PLATA.

- Cuarenta y ocho platos con peso de.
- Cuatro salvillas con idem.
- Seis trincheros con idem.
- Cuatro docenas de cubiertos, &c. id.

ROPA.

MUEBLES.

Y así se van espresando con separación las alhajas de la ropa, y se concluye.

Y siendo solos los referidos bienes los que se hallaron en la dicha casa pertenecientes á D. N. capitán que fué de este batallon, de que certifica y da fe el infrascripto escribano, para que conste por diligencia lo firmaron los testigos con dicho Sr.

Primer ayudante.

Capellan.

Testigo primero.

Testigo segundo.

Ante mi,

Escribano.

Depósito de los bienes en los albaceas.

Párrafo 514.—En tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante mandó, que para la mayor seguridad de estos bienes se hiciese solemne depósito en los albaceas D. N. y D. N. con la

obligacion de tenerlos á disposicion del Sr. D. N. coronel de este batallon, hasta avisar á los herederos (ó al Sr. comandante general de este estado), lo que notifiqué yo, é hice saber á los referidos albaceas, los cuales constituidos en la casa mortuoria, se entregaron por dicho Sr. de todo el dinero y bienes que espresa el inventario que antecede, obligándose á tenerlos en la conformidad y modo que se ha dicho; y para que conste, lo firman con dicho Sr. de que doy fe.

Ayudante.

Albaceas.

Escribano.

Párrafo 515.—Este depósito, si hay menores, debe hacerse en la madre que por derecho es la curadora y tutora de sus hijos; y si no fuere casado, en los albaceas, ó tambien pueden quedar en poder del primer ayudante, hasta que se concluya la venta, en cuyo caso debe entrar todo el dinero en la caja del batallon, si no estuvieren presentes los herederos como se ha dicho; y por lo pronto, si la cantidad que se hallare al difunto fuese de consideracion, se depositará en dicha caja con arreglo á la ordenanza para quitar toda responsabilidad, y se hace constar por la diligencia siguiente:

Depósito del dinero en la caja del batallon.

Párrafo 516.—Dicho dia, mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante, en vista de la cantidad de dinero que se halló al difunto capitán D. N. y no hallarse presentes sus herederos, con arreglo á la ordenanza general y permiso del Sr. D. N. coronel de este batallon; mandó se depositara en la caja del cuerpo los tantos mil pesos que resultan del inventario, que se hallaron al difunto, y por el pronto quedaron en depósito en los albaceas D. N. y D. N. para lo cual se les pasó los correspondientes avisos para que estuviesen esta tarde á tal hora con el espresado dinero en casa del Sr. D. N. coronel, en donde se halla la caja de caudales del batallon, y del mismo modo se avisó por mí de orden de este gefe al Sr. D. N. capitán cajero, para que á dicha hora concurriese con la llave que en su poder existe del arca; y estando presente el Sr. D. N. coronel, los referidos capitán cajero, albaceas, el Sr. D. N. primer ayudante, y el infrascripto escribano, se contó por mí el dinero, y se hallaron tantos mil pesos en diferentes monedas, los cuales á presençia de los espresados se pusieron en uno ó dos talegos en la referida caja de caudales, que se cerró con las tres llaves que guardaron los Sres. que por ordenanza deben tenerlas, de

ordinaria en caso de habérsela dirigido los avisos por no haber noticia de los primeros), se unirá original la carta al inventario para que siempre conste su voluntad; y si dispusiesen se vendan los bienes, se procede á la venta con orden y oficio del coronel, que ha de insertarse en autos, lo cual se espresa por las dos diligencias siguientes.

Párrafo 522.—En tantos de tal mes y año, recibió el Sr. D. N. primer ayudante, la respuesta de los herederos D. N. y N. que original se inserta, compuesta de tantas hojas de á medio pliego, la cual presentó inmediatamente al Sr. D. N. coronel de este batallon: y para que conste, lo firmó dicho Sr., de que doy fe yo el infrascripto escribano.

Ayudante

Escribano.

Párrafo 523.—Despues de esta diligencia se inserta el oficio del coronel, mandando al primer ayudante proceda á venta ó entrega de bienes, segun lo que hayan escrito los herederos, y al pie la diligencia que sigue.

Auto mandando se abra almoneda de los bienes y se citen dos testigos para presenciara.

Párrafo 524.—En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante &c. En virtud de la orden que antecede del Sr. D. N. coronel &c., mandó se habriese almoneda de todos los bienes (se espresarán si lo es de algunos ó de todos), se procediese á su venta, y se citasen á los mismos testigos N. y N. sargentos ó cabos que asistieron al inventario (estos testigos pueden ser los albaceas), para que el día tantos á tal hora se hallasen en tal parage para presenciar la referida venta, lo que notifiqué á hize, saber yo el infrascripto escribano: y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Sr. de que doy fe.

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

Venta.

Párrafo 525.—En tal día, mes y año, en virtud del auto antecedente el Sr. D. N. primer ayudante, pasó con asistencia de mí el escribano y los testigos N. y N. á la casa mortuoria, á presencia de los cuales procedió á la venta de los referidos bienes, que se remataron en los sujetos siguientes.

TASA.			VENTA.	
Pesos.	Reales.		Pesos.	Reales.
100.	„ 0.	Una papelera de nogal con su estante para libros y su arca de pino para llevarla, á D. José Gutierrez teniente coronel en este batallon, en ochenta pesos.....	80.	„ 0.
000.	„ 0.		00.	„ 0.
Total de la tasa.		Y así lo demas &c.	Total de la venta.	
13.730. „ 0.			10.428. „ 0.	

Cuyo valor de diez mil cuatrocientos veinte y ocho pesos dos reales es el que se ha sacado de la referida venta y queda en poder de los albaceas D. N. y D. N. ó de dicho Sr. hasta dar parte al Sr. D. N. coronel de este batallon para ponerlo en la caja con el demas dinero que allí ecsiste (esto se entiende si los herederos no están presentes); y para que conste lo firmó con los testigos (y albaceas si quedó en ellos depositado el dinero), de que doy fe el infrascripto escribano.

Primer ayudante.

2.º testigo

Primer testigo

Ante mí,

Escribano.

Párrafo 526.—Inmediatamente se pondrá el dinero de la venta en la caja del batallon, si no estuviesen presentes los herederos, y se estenderá la diligencia á que se omite por ser la misma espresada en el párrafo 516.

Auto para que presenten los documentos de gastos de funeral &c.

Párrafo 527.—En tal plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante, hizo comparecer ante sí á N. viuda ó albaceas del difunto N. á quienes mandó presentar los documentos de los gastos de la enfermedad,

entierro, funeral, lutos y demás para unirlos á este inventario, y en su cumplimiento entregaron tantos recibos de misas, entierro y tantos documentos que acreditan los gastos hechos en la enfermedad y testamentaria, inclusa en ellos la gratificacion de tantos pesos que á mí el escribano se me ha consignado por formar esta descripcion con arreglo á ordenanza (1), que originales se insertan de orden de dicho Sr. rubricados por mí el infrascripto; cuyo importe de tantos pesos á que ascienden debe ser de cuenta de la herencia, y rebajados de los diez mil y tantos pesos á que asciende el dinero hallado y el valor de los muebles y efectos de este inventario, segun el justiprecio de los peritos queda el valor líquido de tantos mil pesos; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que doy fe.

Primer ayudante.

Ante mí,

Escribano.

Párrafo 528.—*Si se presentasen los herederos, se les hará formal entrega de los bienes, y lo mismo si estando ausentes escribiesen se entreguen á los albaceas ó á otra determinada persona; y para uno y otro caso ha de preceder orden del coronel, que se inserta original, y al fin de ella la diligencia que sigue.*

Auto mandando citar los testigos para la entrega de los bienes.

Párrafo 529.—A tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante mandó que para formalizar la entrega de los bienes y efectos de este inventario en cumplimiento de la orden antecedente, se citase al Sr. D. N. capitán cajero de este batallón, á los herederos N. N. ó albaceas N. N. y á los testigos N. N. para que mañana á tal hora se hallen en la posada del Sr. D. N. coronel, para concurrir y presenciar la entrega del dinero depositado en la caja de este cuerpo perteneciente al difunto N. (segun consta de la diligencia que está al folio tantos de estos autos), que ha de hacerse á los espresados albaceas, lo que á todos notifiqué é hice saber yo el infrascripto escribano.

Primer ayudante.

Escribano.

Párrafo 530.—En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. primer ayudante, pasó en virtud

(1) Véase el párrafo 462.

del auto antecedente con asistencia de mí el escribano y los testigos N. y N. á la casa del Sr. D. N. coronel de este batallón, donde ya se hallaban el Sr. D. N. capitán cajero, los herederos ó albaceas N. y N. á quienes mandó el Sr. D. N. coronel, se hiciese formal entrega del dinero que del difunto D. N. ecsiste en la caja de este batallón, en cumplimiento de lo cual á presencia de las personas que contiene esta diligencia, se sacaron dos talegos, y por mí el escribano se contó el dinero que dentro habia, que ascendia á tantos mil pesos, de los cuales se entregaron los referidos albaceas, dando su correspondiente resguardo y recibo á los Sres. D. N. coronel, primer ayudante y cajero, que firmaron el abono que está al folio tantos de este inventario, que queda sin valor alguno, el cual volvieron á recoger, y se les entregó por mí; y para que todo conste por diligencia lo firmaron los albaceas y testigos, con los demás Sres. de esta diligencia, de que doy fe.

Coronel.

Primer ayudante.

Capitán cajero.

Albaceas.

Testigos.

Ante mí,

Escribano.

Párrafo 531.—Incontinenti pasó el Sr. D. N. primer ayudante, acompañado de los albaceas y testigos, con el infrascripto escribano á la casa que servia de habitacion al difunto N. para la entrega de los bienes y efectos que en ella ecsisten propios del difunto; y estando todos de manifiesto se entregaron de ellos haciendo el correspondiente cotejo con la lista de este inventario, que consta al folio tantos; y para que conste por diligencia lo firmaron los herederos N. y N. (ó albaceas) con los testigos y dicho Sr. de que yo el infrascripto escribano doy fe.

Primer ayudante.

Albaceas.

Testigo primero.

Testigo segundo.

Ante mí,

Escribano.

Párrafo 532.—*Concluida la entrega se dará á la viuda ó albaceas una copia autorizada del primer ayudante y escribano de todas las diligencias del inventario, y el original se entregará al*